

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2009-PRODUCE**

Decreto Supremo que incorpora el procedimiento administrativo denominado “Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta” en el TUPA del Ministerio de la Producción.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37° de la Ley ° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, también contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE se aprobó el TUPA del Ministerio de la Producción con 130 Procedimientos y 11 Servicios, así como los formularios que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos de dichos procedimientos y servicios;

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley ° 27444, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante los artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, y el artículo 16° de su Reglamento que fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, se determinaron las condiciones por las cuales el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva; lo cual supone la existencia de un nuevo procedimiento administrativo que debe ser incorporado en el TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el proyecto de incorporación del procedimiento denominado “Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta” cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12° de los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM,

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de procedimiento en el TUPA

Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, el procedimiento denominado “Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje

Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta”, que como Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Aprobación de formulario

Apruébese el formulario denominado “Solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta a otra embarcación”, que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, el cual como Anexo N° 02 forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Publicación Publíquese el presente Decreto Supremo en el “Diario Oficial El Peruano”, y los Anexos N°s 01 y 02 referidos en los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril de año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI

Ministra de la Producción